

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1825/2017** 700-CVV-RE-07

| inr  | STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al<br>nueble ubicado en Aguascalientes, número 57 (cincuenta y siete), colonia Roma Sur,<br>elegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:   |  |  |
|--|---|--|--|
|  |   |  |  |
|  | RESULTANDOS   |  |  |
| 1.   | . En fecha veintidos de junio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1825/2017, misma que fue ejecutada el día veintitrés del misma mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en e acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados  |  |  |
| 2.   | En fecha diez de julio de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal  |  |  |
| 3.   | Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes   |  |  |
|  | CONSIDERANDOS   |  |  |
| de<br>de<br>pri<br>Es<br>últi<br>Ad<br>III,<br>Ad<br>fra | RIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en finitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 mer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los tados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 mo párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la ministración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento ministrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A cciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, |  |  |

22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecisiete.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1825/2017 700-CVV-RE-07

| fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
| SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal |  |  |  |  |
| TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos  |  |  |  |  |
| 1Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:  |  |  |  |  |
| INVEA DF   |  |  |  |  |





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1825/2017 700-CVV-RE-07

| En relación con el objeto  | y alcance de la Orden de Visita de   | Verificación, se hacen con  | star los siguientes HECHOS / OBJETOS   |
|--|--|---|--|
| DILIGENCIA. DURANTI UN NIVEL EL CUAL S DENTRO DEL INMUEB INMUEBLE ES DE 198 359 M2 ( TRESCIENT M2 ( TRESCIENTOS V METROS LINEALES. E   | AMENTE EN EL DOMICILIO DE MENCLATURA Y NUMERO OFICIA QUIEN ME DA LAS FACILIDADE E LA PRESENTE OBSERVE LO SI E ADVIERTE DE ANTIGUA CREA BLE SE ADVIERTEN ENSERES P M2 (CIENTO NOVENTA Y OCHO TOS CINCUENTA Y NUEVE METRO VENTISEIS METROS CUADRADO  | L VISIBLE EN FACHAD, S Y ACCESO AL INMUES GUIENTE: 1 SE OBSERV ACION MISMO QUE ES O PROPIOS DE CASA HAB METROS CUADRADOS), OS CUADRADOS), C) LA OS), D) LA ALTURA DEL (TREINTA Y CINCO MET                          | ME DE SER EL CORRECTO POR ASI A FUI ATENDIDO POR EL BLE PARA EJECUTAR LA PRESENTE YA UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y OCUOADO PARA CASA HABITACION ITACION. 2 A) LA SUPERFICIE DEL B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 326 INMUEBLE ES DE SEIS PUNTO SEIS TROS CUADRADOS). A NO EXHIBE  |
| decir, "Que indique de la presente ve funciones de verimomento de la vi que el inmueble o en construcción; advierte si el inmeconstancias no se relativos a la fecha se llevó a cabo la tiene la certeza que Parcial de Desarro señala la zonifica | re el uso del suelo obser<br>risita de verificación" (Sa<br>ficación adscrito a este<br>sita de verificación es "I<br>bjeto del presente proce-<br>sin embargo, toda vez<br>ueble visitado es o no de<br>advierte ningún docume<br>a de su construcción, con<br>a ejecución de la constru-<br>ue se encuentre obligado<br>ollo Urbano para la Dele<br>ación actual y aplicable | vado en el inmueblic); al respecto, el Instituto, hizo consendad la consendad la consendad la construento y/o elemento en secuentemente, succión del inmueble al cumplimiento de gación Cuauhtém al inmueble visita | de Visita de Verificación, es ele al momento de la práctica el personal especializado en estar que el uso observado a en ese sentido se determina eción no se trata de una obra visita de verificación no se ucción, aunado a que de las del cual se desprendan datos e desconoce la fecha en que le visitado, por lo que no se el Programa Delegacional y/o oc, en específico, de lo que do; consecuentemente esta udio |
| Verificación, cons<br>inmueble visitado,<br>d) altura del inmue<br>en el punto anterio   | sistente en: "2 La me<br>b) De la superficie utiliza<br>eble, e) superficie de áre   | edición de las sig<br>ada por el inmuebl<br>ea libre y" (Sic); y<br>imentos, esta auto  | e de la Orden de Visita de<br>quientes superficies: a) Del<br>e, c) la superficie construida,<br>de acuerdo con lo precisado<br>ridad se encuentra impedida  |
|  |  |   |  |

3/8

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadó quo mx T. 4737,7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1825/2017 700-CVV-RE-07

| Para robustecer lo argumentado en los puntos 1 (uno) y 2 (dos), y bajo el principio de buena fe, a efecto de evitar que en la voluntad de esta autoridad medie algún error de hecho respecto de la fecha en que el inmueble fue construido, aunado a que con los elementos existentes en el expediente no se tiene precisión en cuanto a las circunstancias de tiempo (respecto de la construcción, dado que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación no observó su desarrollo), a efecto de no violentar alguno de los elementos de validez de la presente resolución en términos de los artículos 6, fracciones II y III, así como 5, en correlación con los artículos 24 y 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |
| presente as<br>objeto y alc<br>ambiental c<br>Distrito Fed   | unto, se<br>ance, el<br>onforme<br>leral."(sid   | o y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del e desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del visitado debe exhibir:B En su caso Dictamen de impacto urbano-al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del c). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera                                       |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  | lo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental a obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se dan ejecutar alguno de los siguientes proyectos: |  |  |  |  |
|  | I.   | De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;   |  |  |  |
|  | II.  | De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;   |  |  |  |
|  | <i>III.</i>  | De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;  |  |  |  |
|  | IV.  | Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo   |  |  |  |
|  | V.   | Crematorios  |  |  |  |
|  | VI.  | Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.   |  |  |  |
| nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para l<br>cuadrados construidos, de conformidad con la superficie<br>permitida en la intensidad definida por los Programas de l   |  | os proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros dos construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción da en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros |  |  |  |





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1825/2017 700-CVV-RE-07

| construidos."(sic)  |
|---|
| Sin embargo dicha obligación únicamente es exigible a aquellos inmuebles en los que se pretenda ejecutar alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los datos asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al constatar que cuenta con planta baja y un nivel, superficie de construcción, altura y área libre consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento alguno  |
| En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en e artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, er términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existi imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar cor los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.———————————————————————————————————— |
| Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos   |
| Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal  |
| "Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo  |
| III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y  |
| Por lo que es de resolverse y se:   |
|   |





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1825/2017 700-CVV-RE-07

| R E S U E L V E  |
|--|
|  |
| PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.   |
| SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa  |
| TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa  |
| CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal |
| QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar   |



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1825/2017 700-CVV-RE-07

| SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita |
|--|
|  |
| SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación   |
|  |
| Administrativa del Distrito Federal, <mark>cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los</mark>   |
| medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal   |
| Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley  |
| El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde codrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.   |
| ·  |
|  |





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1825/2017 700-CVV-RE-07

| El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx" |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|
| y/o Poseedor del inmueble visitado, en el de (cincuenta y siete), colonia Roma Sur, E anterior de conformidad con los artículos 78 Ley de Procedimiento Administrativo del Dis  | presente resolución al C. Titular y/o Propietario omicilio ubicado en Aguascalientes, número 57 Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, lo 3 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la strito Federal, aplicado de manera supletoria al eral 7 |  |  |  |  |
| autos del procedimiento número INVEADF estado, archívese como asunto total y  | determinación administrativa que obre en los //OV/DUYUS/1825/2017 y una vez que cause definitivamente concluido, en términos de lo presente determinación administrativa   |  |  |  |  |
| DÉCIMO CÚMPLASE   | 8/   |  |  |  |  |
|   | Senzález Islas, Director de Calificación "A" del<br>Distrito Federal. Conste   |  |  |  |  |
| LFS /YPM  |  |  |  |  |  |

